



*República de Colombia*

*Rama Judicial*

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

---

Arauca, Arauca, nueve (9) de diciembre del dos mil catorce (2014)

**Expediente No.:** 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00378-00

**Demandante:** BERNARDA LUCÍA CABARCAS NAJERA

**Demandado:** E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA  
NACIÓN

**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA**

**(Art. 140 C.P.A.C.A)**

---

En el presente asunto, corresponde al Despacho pronunciarse con respecto a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora el veinticuatro (24) de octubre de 2014, mediante el cual **REFORMA** la demanda. (Folios 176 y 177)

**CONSIDERACIONES**

Con respecto a la figura de Reforma de la demanda el artículo 173 del C.P.A.C.A. prevé:

*“El demandante podrá adicionar, aclarar, o **modificar** la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nueva pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”*

Como quiera la parte actora dentro del término previsto legalmente, pues ni siquiera se ha corrido el traslado de la demanda, presentó el referido escrito, y la reforma se concreta a la modificación de la prueba testimonial que hará



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en  
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00378-00  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

valer en el proceso, resulta procedente la modificación o reforma de la demanda.

Así las cosas, respecto de dicha reforma habrá de surtirse el trámite previsto en el artículo 171 del C.P.A.C.A., por lo que en consecuencia se ordena por Secretaría se notifique a la entidad demandada y la Delegada del Ministerio Público.

Por lo expuesto, encontrando que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 173 del C.P.A.C.A, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en el presente asunto, **la REFORMA de la demanda.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la **E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA**, a través de su representante legal conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO**  
Jueza